

ACTA DE APROBACIÓN DE ADENDA
CONTRATO NÚM. RI-2024-044

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 y en vigencia a partir del 26 de junio de 2023; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 23 de septiembre de 2025, en horas laborables, se reunió vía remota mediante herramientas de telemática, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, integrado por los señores: **Karen Josefina Mejía Pérez**, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **María Elena Maríñez**, encargada de Proyectos, en representación de la Gerencia de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e, **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la aprobación de adenda al contrato núm. **RI-2024-044**, suscrito en fecha 10 de mayo de 2024, referente al procedimiento de comparación de precio núm. **RI-CP-BS-2024-003**, llevado a cabo para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedajes, destinados a servidores judiciales del Registro Inmobiliario, que participarían en actividades internacionales fuera del territorio de la República Dominicana.

1. Luego de agotado el procedimiento administrativo correspondiente, este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, mediante acta de adjudicación núm. 004, de fecha 7 de mayo de 2024, adjudicó el procedimiento núm. **RI-CP-BS-2024-003**, llevado a cabo para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedajes, destinados a servidores judiciales del Registro Inmobiliario, por un monto de **RD\$4,000,000.00**, a favor de la agencia de viajes **Milena Tours, S.R.L.**

2. Posterior a la adjudicación y notificación del procedimiento, en fecha 10 de mayo de 2024, fue suscrito el contrato núm. **RI-2024-044**, entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial **Milena Tours, S.R.L.**, cuyas firmas fueron legalizadas por la licenciada Brenda D' Alessandro Lefeld, notaria pública de las del número para el Distrito Nacional, con matrícula núm. 4654.

3. Más tarde, en fecha 17 de mayo 2024, fue emitida la orden de compras núm. **RI-2024-103**, correspondiente al procedimiento núm. **RI-CP-BS-2024-003**, por un monto total de RD\$4,000,000.00, a favor de la sociedad comercial **Milena Tours, S.R.L.**

4. Más adelante, mediante oficio núm. AG-2025-385 de fecha 18 de septiembre de 2025, la administración General, solicitó la adenda al contrato **RI-2024-044**, correspondiente al proceso núm. **RI-CP-BS-2024-003**, llevado a cabo para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedajes, destinados a servidores judiciales del Registro Inmobiliario.

5. En la misma fecha, 18 de septiembre de 2025, la administración General justifica la solicitud mediante informe técnico, indicando lo siguiente:

- *“En fecha 22 de enero de 2024, la Administración General, mediante requerimiento núm. AG-2024-008, solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, la contratación de una agencia de viajes para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedajes para servidores judiciales que participarán en actividades internacionales fuera del territorio de la República Dominicana.*
- *Los órganos administrativos, en fecha 7 de mayo de 2024, mediante acta núm. 004, decidieron la adjudicación del procedimiento de comparación de precio núm. RI-CP-BS-2024-003, llevado a cabo para la contratación de agencia*

de viaje para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedajes, para servidores judiciales del Registro Inmobiliario a la agencia **Milena Tours SRL** por un monto **cuatro millones pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00)**.

- Producto de lo anterior fue emitido el contrato núm. **RI-2024-044** con fecha **10 de mayo**, suscrito entre el Registro Inmobiliario y la agencia **Milena Tours SRL**, el cual estableció una duración de **quince (15) meses** contados a partir de su suscripción.
- **Actualmente**, el contrato núm. **RI-2024-044**, de fecha **10 de mayo de 2024**, suscrito entre el Registro Inmobiliario y la agencia de viajes **Milena Tours SRL**, vinculado a la Orden de Compra núm. **RI-2024-103**, de fecha **17 de mayo de 2024**, correspondiente al proceso núm. **RI-CP-BS-2024-003**, ha alcanzado la fecha de vencimiento originalmente establecida.
- Sin embargo, aún se dispone de un presupuesto disponible de **RD\$349,716.72**, correspondiente a servicios no utilizados, destinados a la adquisición de **boletos aéreos, seguros de viaje y hospedaje** para los servidores judiciales del Registro Inmobiliario.
- En virtud de lo anterior, surge la necesidad de formalizar una **adenda de tiempo** que permita **prorrogar la vigencia del contrato por un período adicional de seis (6) meses**. Esta extensión tiene como finalidad garantizar el plazo suficiente para completar la ejecución de dicha orden de compra y garantizar la continuidad en la provisión de servicios de boletos aéreos, seguros de viaje y hospedaje para servidores judiciales que participarán en actividades internacionales fuera del territorio de la República Dominicana.

Solicitud al Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario:

- A fin de poder agotar el presupuesto disponible de la **Orden de Compra núm. RI-2024-103**, de fecha **17 de mayo de 2024**, solicitamos muy respetuosamente al **Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario** autorizar la **extensión de tiempo** del contrato núm. **RI-2024-044**, de fecha **10 de mayo de 2024**, suscrito entre el Registro Inmobiliario y la agencia de viajes **Milena Tours SRL**, a fin de **prorrogar su vigencia por un período adicional de seis (6) meses**.

6. El artículo 3 numeral 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones consagra lo siguiente:

*“...1. **Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

*...6. **Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe.** Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato*

*...9. **Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.”*

7. El artículo 31 numerales 6 y 7 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones establece que:

*“Artículo 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá: 6. Efectuará la **administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero**, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado; 7. **El poder de control, inspección y dirección de la contratación;**”.*
Énfasis nuestro.

8. El artículo 19 sobre las atribuciones del Comité de Compras y Contrataciones del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su párrafo II establece que: *“los*

Comités podrán realizar todo acto complementario, conveniente y válido legalmente, a los fines de la compra o contratación y conforme a su competencia”. Énfasis nuestro.

9. Que este Comité de Compras y Contrataciones, luego de haber ponderado la solicitud presentada por la Administración General del Registro Inmobiliario, entiende razonable la misma, toda vez que: **1)** el contrato núm. **RI-2024-044**, ha alcanzado la fecha de vencimiento originalmente establecida sin que se haya agotado el monto total adjudicado; **2)** existe un saldo disponible de **RD\$349,716.72** vinculado a la Orden de Compra núm. **RI-2024-103**, correspondiente a servicios no utilizados; **3)** resulta necesario adendar el servicio a los fines de permitir la utilización del monto disponible que le resta a la orden de compras; **4)** la extensión de tiempo solicitada permitiría completar la ejecución de la referida orden de compra y garantizaría la provisión de los servicios contratados y; **5)** la solicitud de adenda se encuentra alineada con los principios éticos, de transparencia, eficiencia y razonabilidad que rigen las contrataciones públicas, procurando la debida protección de los intereses del Estado dominicano.

10. En vista de lo anterior este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario estima pertinente realizar la adenda al contrato núm. **RI-2024-044**, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito con el proveedor **Milena Tours, S.R.L.**, con la finalidad de modificar el artículo quinto del contrato y aumentar 6 meses su vigencia.

11. Que este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en el marco del ejercicio al derecho fundamental a la buena administración y dentro del marco de sus atribuciones en los contratos administrativos, asume de forma pacífica que, la buena fe debe estar presente en todo el *iter contractual* y sin solución de continuidad, desde las negociaciones que preceden la formación del contrato, incluida su celebración o concreción, hasta el período post-contractual, pasando por supuesto por la ejecución del mismo.

12. La presencia de este principio -de buena fe- se caracteriza por el marcado compromiso interinstitucional de todo el Estado dominicano a fin de que, durante todas las etapas antes mencionadas, la actuación de la Administración Pública se ajuste a los postulados reales de la contratación, a fin de que ambas partes cumplan con las obligaciones formalmente asumidas de manera recíproca, sin que con esto se ocasionen perjuicios a terceros, reduciéndose rigores formales que constituyan impedimentos para el cumplimiento del fin último del contrato que resulta ser la provisión de un bien o servicio que colaborará con el interés general de determinado territorio.

13. Que para evaluar si un sujeto contractual determinado actuó o no de buena fe, resulta imperativo examinar, en cada una de las precitadas fases, la conducta por él desplegada, pero de manera integral, o sea en conjunto con las situaciones materiales que hubiesen impedido la culminación de la etapa de ejecución dentro del tiempo determinado, y una vez observada la realidad material, así como el firme compromiso de los contratantes de culminar el objeto de contratación se ha de proceder a extender sus efectos jurídicos en el tiempo, esto último entendiendo de que, el periodo de vigencia inicialmente programado no supone la extinción de los derechos y las obligaciones emanadas del contrato a favor de las partes, no pudiendo estas dejar de cumplir los deberes inherentes al principio de buena fe.

14. Que parte de los objetivos del Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario es garantizar que las compras se realicen acorde a las normativas vigentes y a los principios éticos de transparencia e igualdad para todos los participantes.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, vigente a partir del 26 de junio de 2023.

VISTA: El Acta de adjudicación núm. 004, de fecha 7 de mayo de 2024 del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-003**, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTA: La notificación de adjudicación de fecha 9 de mayo de 2024, realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTO: El contrato núm. RI-2024-044, suscrito en fecha 10 de mayo de 2024 por el Registro Inmobiliario y la empresa **Milena Tours, S.R.L.**, con firmas legalizadas por la licenciada Brenda D' Alessandro Lefeld, notaria pública de las del número para el Distrito Nacional, con matrícula núm. 4654.

VISTA: La orden de compra núm. **RI-2024-103**, de fecha 17 de mayo de 2024, realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTO: El oficio núm. AG-2025-385 de fecha 18 de septiembre de 2025, emitido por la Administración General del Registro Inmobiliario, referente a la solicitud de adenda al contrato **RI-2024-044**, correspondiente al procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-003**.

VISTO: El informe justificativo, emitido por la Administración General del Registro Inmobiliario en fecha 18 de septiembre de 2025, concerniente a la solicitud de adenda de tiempo del contrato **RI-2024-044**, correspondiente al procedimiento núm. **RI-CP-BS-2024-003**.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 001-2023, de fecha 2 de mayo de 2023, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Poder Judicial, por unanimidad de votos, adopta las resoluciones siguientes:

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR: 1) el aumento de la vigencia por **6 meses adicionales**, al contrato núm. **RI-2024-044**, de fecha 10 de mayo del 2024, suscrito con la sociedad comercial **Milena Tours, S.R.L.**, en ocasión del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-003**, llevado a cabo para la adquisición de boletos aéreos, seguros de viajes y hospedajes, destinados a servidores judiciales del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de esta Acta a la sociedad comercial **Milena Tours, S.R.L.**, adjudicataria del procedimiento núm. **RI-CP-BS-2024-003**.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta Acta en la sección de Transparencia del portal web del Registro Inmobiliario.

Contra esta Acta cabe interponer recurso de impugnación por ante el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario dentro del plazo de 10 días calendarios a partir de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho o recurso jerárquico por ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo de 10 días calendarios a partir de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141, numerales A y J de la Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios

Comité de Compras y Licitaciones

del Poder Judicial, o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

La presente Acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 23 de septiembre de 2025.

Firmada por los señores: Karen Josefina Mejía Pérez, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **María Elena Maríñez**, encargada de Proyectos, en representación de la Gerencia de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e, **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria.

Se hace constar que conforme nuestros registros, la Sra. María Elena Maríñez López, encargada de Planificación, miembro del Comité de Compras en representación de la Gerencia de Planificación y Proyectos, participó válidamente en la sesión con voz y voto, conforme al quórum legal establecido. Sin embargo, no participa en el proceso de firma de la presente Acta, en vista de que, al momento de la firma, habían cesado sus funciones en el Registro Inmobiliario.

EMSV/lid/yhvg

-----Fin del documento-----